

Doctora:

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO

Juez 1° Civil del Circuito

La Dorada, Caldas

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo de María Enriqueta Ramírez contra
Claudia María Zapata Cardona y Otros

Rdo.: 173803112 001 2014 00028 00

Asunto: **RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 14
DE MAYO DE 2021, NOTIFICADO POR ESTADOS
ELECTRÓNICOS DEL 18/05/2021, MEDIANTE EL CUAL SE
DECRETO EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y EL
LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE
PESABAN SOBRE LOS REMANENTES DE ESTE PROCESO**

JOSÉ DE JESÚS GARCÍA ARISTIZÁBAL, mayor de edad, vecino del Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado general del señor Oscar Jairo Orozco Montoya, quien funge como demandante dentro de los procesos ejecutivos singulares promovidos en contra de: Claudia María Zapata Cardona, Luis A. Vélez Vélez, y otros, radicados 17380 40 89 003 2015 00228 00, 17380 40 89 003 2017 00238 00 y 17380 40 89 004 2016-00068 00, respectivamente, en las que se solicitó a su despacho el embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso que usted conoce, por este medio respetuosamente siguiendo las reglas procesales contenidas en el literal e) del numeral 2 del artículo 317 y el artículo 466, que regula el embargo de remanentes del C. G. del P., interpongo recurso apelación ante su superior, contra la decisión tomada en el auto de fecha 14 de mayo de 2021 y notificado por estados electrónicos del 18/05/2021, consistente en decretar el desistimiento tácito y levantar las medidas cautelares decretadas, previo los siguientes argumentos:

DE LA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA PARA INTERPONER EL RECURSO

Como se anunció en precedencia, actuó como apoderado general del señor Oscar Jairo Orozco Montoya dentro de los siguientes procesos ejecutivos, los cuales se tramitan en los Juzgados Promiscuos Municipales de La Dorada Caldas:

Demandante	Demandados	Radicado
Oscar Jairo Orozco Montoya	Claudia M Zapata Cardona y otros	17380 40 89 003 2015 00228 00
Oscar Jairo Orozco Montoya	Claudia M Zapata Cardona y otros	17380 40 89 003 2017 00238 00
Oscar Jairo Orozco Montoya	Claudia M Zapata Cardona y otros	17380 40 89 004 2016-00068 00

Dentro de los 3 citados procesos ejecutivos, se decretaron como medidas cautelares, el embargo y secuestro en los términos del artículo 466 del C. G. del P. (Embargo de Remanentes), mismos que fueron comunicados en debida forma al señor Juez 1° Civil del Circuito de La Dorada, revisado el cuaderno 2 de medidas cautelares tenemos:

DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURITDAS

1. A folio 92 del cuaderno de medidas cautelares, aparece el oficio 489/2017, fechado el 1 de marzo de 2017 y suscrito por el secretario del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, mediante el cual se ordenó el embargo de remanentes para el proceso 2015-00288-00, del siguiente tenor:

92


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA - CALDAS

CARRERA 2 N° 16-04
PALACIO JUSTICIA
TERCER PISO
TELEFAX 8574235

La Dorada, Caldas. Marzo 1 de 2017

OFICIO CIVIL No. 489/2017
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
La Dorada - Caldas

Doctor:
GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA, CALDAS

RECIBIDO
17 MAR 2017

REF: COMUNICACIÓN EMBARGO DE BIENES Y/O DE REMANENTES.

Por conducto del presente me permito comunicarle que para el proceso que se identifica seguidamente, y que se adelanta en éste despacho, se decretó como medida cautelar el embargo y secuestro de los BIENES Y/O REMANENTES que se llegaren a desembargar:

REF: PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA
C.C. No. 8.297.389
DEMANDADOS: CLAUDIA MARIA ZAPATA CARDONA
C.C. 43.734.054
COMERCIALIZADORA V.Z. S.A.S.
NIT. N° No. 900.397.395-2
LUIS ALONSO VELEZ VELEZ
C.C. N° No. 98.546.913
RADICADO: 173804089003-2015-00288-00
FECHA AUTO: FEBRERO 20 DE 2017.

El EMBARGO DE BIENES Y/O REMANENTES, producirá efectos en el proceso que a continuación se cita y que actualmente se tramita en su despacho.

CLASE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA ENRIQUETA RAMÍREZ VIUDA DE GIRALDO
DEMANDADO: LUIS ALONSO VELEZ VELEZ
C.C. 98.546.913
RADICADO: 2014-00028-00

Comedidamente le solicito proceder de conformidad y acusar recibo de este oficio, informando sobre la prosperidad o no de la medida cautelar decretada (Art. 466 del C. G. P.)

Respetuosamente,


JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
 Secretario

2. A folio 93 del cuaderno de medidas cautelares, aparece el auto N° 247 de fecha 14/03/2017, suscrito por el Juez 1° Civil del Circuito de La Dorada, mediante el cual se acoge la solicitud del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada y se decreta el embargo de remanentes solicitado y ordena en tal caso ponerlos a disposición de tal autoridad judicial, así:

93


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Auto: 247
Ref. Ejecutivo Singular
Rad.: 17380 31 12 001 2014 00028-00

DECRETA EMBARGO REMANENTES

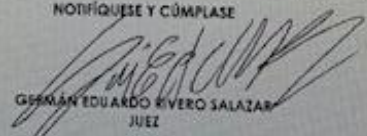
Teniendo en cuenta que fue allegada a este Despacho Judicial solicitud de embargo de remanentes proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, y teniendo en cuenta que este proceso se adelanta ejecución en contra de la Sociedad Comercializadora V.Z. S.A.S. y el señor Luis Alonso Vélez Vélez en su calidad de Representante Legal de la entidad, el Despacho

RESUELVE

Decretar el embargo de los bienes que por cualquiera causa se llegaren a desembargar en este proceso, y en tal caso se procederá a ponerlos a disposición de dicha autoridad judicial, en virtud a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General de Proceso.

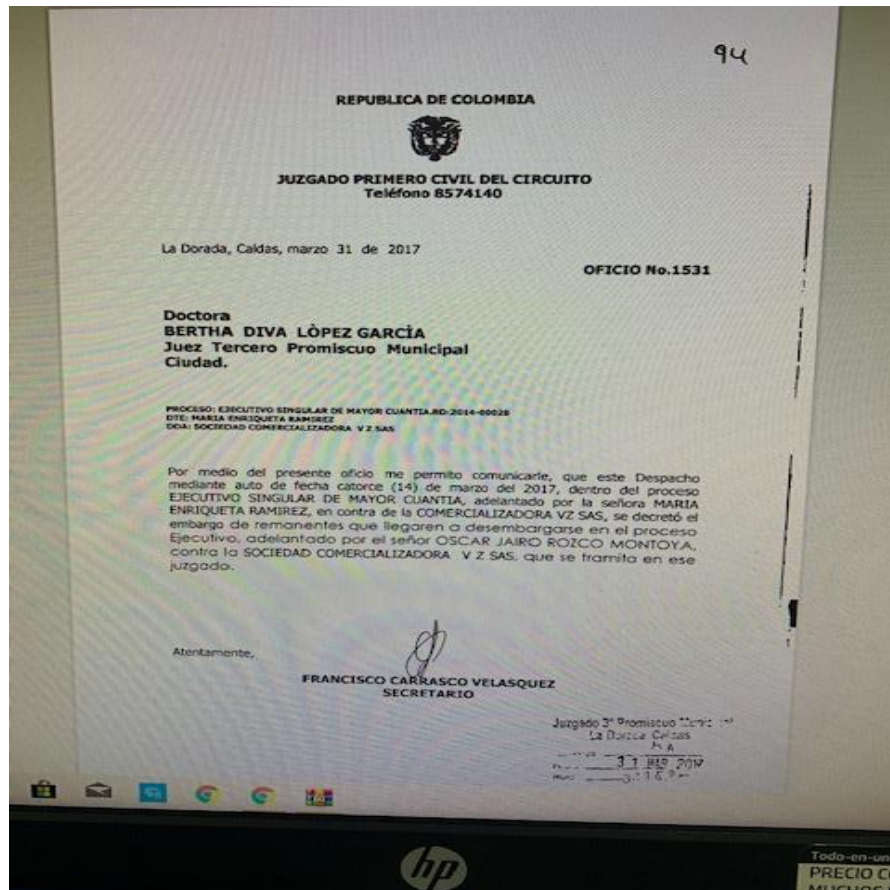
Por secretaría librense el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

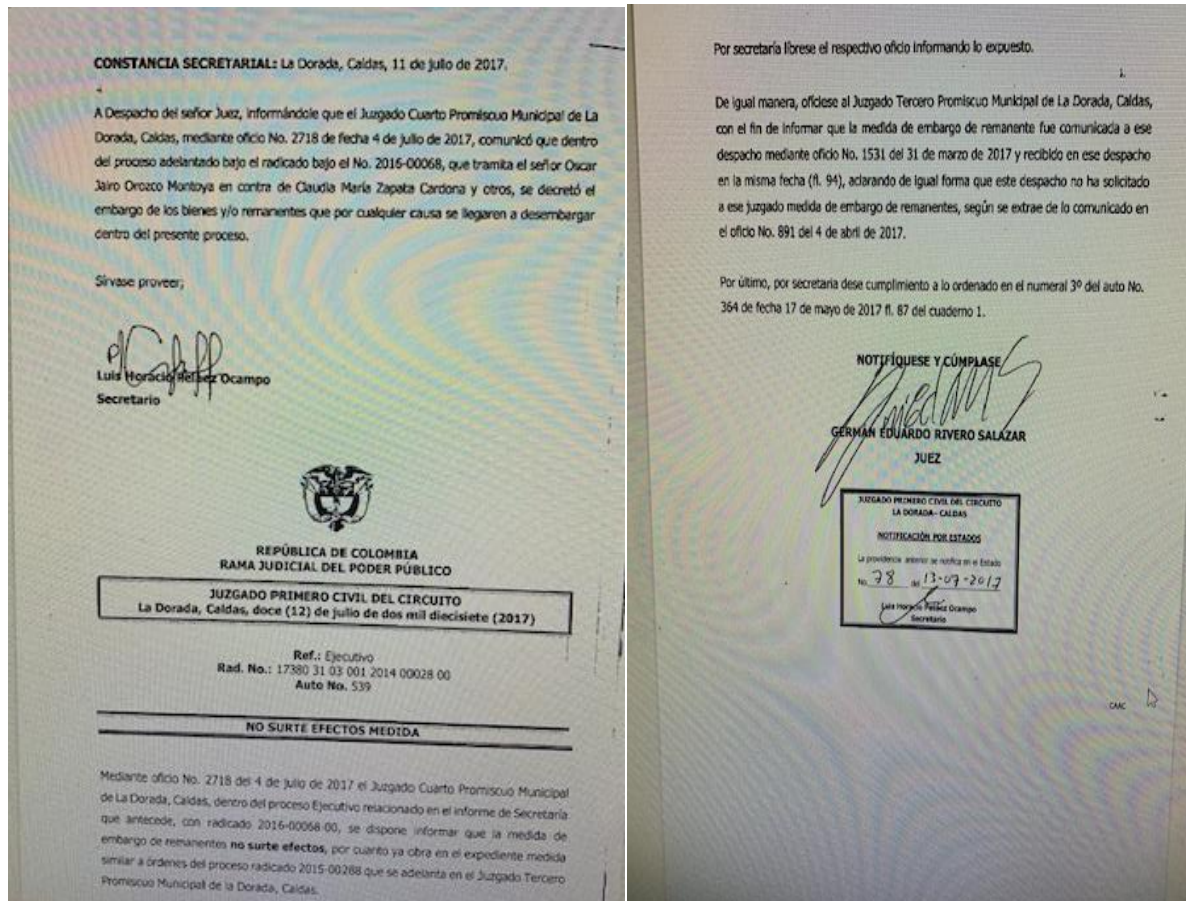

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ


JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia aparece notificada en el Estado
folio 32 del 13/03/17
FRANCISCO FERRASCO VELÁZQUEZ
Secretario

3. Mediante el oficio N° 1531 del 31 de marzo de 2017, visible en el folio 94, dirigido a la Dra. Bertha Diva López García, Juez Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas, su despacho le comunica, lo decidido en el auto de fecha 14 de marzo de 2017.



4. Visible a folio 98 y siguiente, del cuaderno de medidas cautelares, se lee constancia secretarial, informando de la solicitud hecha por el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas, solicitando el embargo de remanentes, para el proceso 2016-00068, allí mismo se otea el auto N° 539 del 12 de julio de 2017, mediante el cual se le informa a ese juzgado, que la medida solicitada no surte efectos, por cuanto ya obra en el expediente medida similar a órdenes del proceso radicado 2015-00288, que se adelanta en el Juzgado 3° Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas, se ordenó informar lo decidido a ambos juzgados.



5. Posteriormente, existen los oficios 2927 y 3036, ambos del julio 19 de 2017, informando a los juzgados 3º y 4º Promiscuos Municipales de La Dorada, la situación del embargo de remanentes que solicitaron.
6. Mediante el oficio N° 2936/2017, de fecha 17 de octubre de 2017, visible a folio 103, suscrito por el secretario del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas, dirigido al señor Juez Primero Civil del Circuito de La Dorada, le comunica que dentro del proceso ejecutivo 173804089 003 2015 00288 00, se dispuso informarle que ese proceso, se dio por terminado por pago total de la obligación, que como consecuencia se decretó el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso ejecutivo radicado 2015-00228-00. **ADVIRTIENDOLES** que la medida **CONTINUA VIGENTE** para el proceso ejecutivo promovido por OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA, en contra de CLAUDIA MARIA ZAPATA CARDONA, LUIS ALONSO VELEZ VELEZ Y COMERCIALIZADORA VZ

SAS, representada legalmente por CLAUDIA MARIA ZAPATA CARDONA, radicado 173804089003-201700238-00, que se adelanta en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas.



La Dorada, Caldas, octubre 17 de 2017

103

OFICIO CIVIL N° 2936/2017

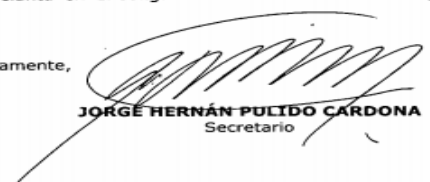
Doctor
GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
Juez Primero Civil del Circuito
La Dorada, Caldas.

PROCESO: Ejecutivo
RADICACIÓN: 173804089-003-2015-00288-00
DEMANDANTE: Oscar Jairo Orozco Montoya
C.C.No. 8.297.389
DEMANDADO: Comercializadora VZ S.A.S
Nit. 900.397395-2
Claudia María Zapata Cardona
C.C No 43.734.054
Luis Alonso Vélez Vélez
C.C No 98.546.913

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha 17 de octubre de 2017, se dispuso:

Informarle al Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, que el proceso de la referencia, se dio por terminado por pago total de la obligación; que como consecuencia se decretó el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso ejecutivo radicado 2015-00288-00 **ADVIRTIÉNDOSELE** que la medida **CONTINÚA VIGENTE** para el proceso ejecutivo promovido por OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA en contra de CLAUDIA MARÍA ZAPATA CARDONA, LUIS ALONSO VÉLEZ VÉLEZ Y COMERCIALIZADORA V.Z S.A.S, representada legalmente por CLAUDIA MARÍA ZAPATA CARDONA, **radicado 173804089003-2017-00238-00** que se adelanta en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas.

Respetuosamente,


JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Secretario

7. Mediante auto N° 1286 de fecha 18 de diciembre de 2017, visible a folios N° 104 y 105 del cuaderno de medidas, empiezan a visualizarse los errores en que incurrió el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada Caldas, al estimar que, la advertencia judicial emanada del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, en la que le comunicaba que el embargo de remanentes continuaba vigente para el proceso 2017-00238-00, era una nueva solicitud, y que la solicitud realizada por el Juzgado 4° Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas, que ya había sido negada de manera motivada (Art. 466 del C. G. del P.), por existir otro embargo de remanentes anterior, era la que debía ser acogida, y así lo decidió negando el embargo de remanentes decretado por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal, contraviniendo las normas

procesales que regulan el instituto del embargo de remanentes contenida en el artículo 466, toda vez, que una vez terminado el proceso radicado 03-2015-00288, en el cual existía decretado un embargo de remanentes, a favor y para el proceso 03-2017-00238, y terminado por pago el primero de los procesos, lo consecuente, era poner a disposición del proceso N° 03-2017-00238, los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, tal y como procedió la señora Juez Tercera Promiscuo Municipal de La Dorada, y de contera advertirle al Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, tal situación como se lee en el auto N° 2936/2017 de fecha 17 de octubre de 2017 del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas.

8. Revítese la orden impartida a través del numeral cuarto de la parte resolutive del auto N° 1286 de fecha 18 de diciembre de 2017, ordenando oficiar al Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas, y lea señor Juez Primero Civil del Circuito de La Dorada Caldas, el contenido del oficio N° 719 del 2 de febrero de 2018, suscrito por la secretaria de su despacho y dirigido a la Doctora Andrea Páez Zapata, Juez Cuarta Promiscuo Municipal de La Dorada, en respuesta al oficio 2718 del 7 de julio de 2017, donde con todo respeto, creo que se equivoca el funcionario que proyecta el oficio, toda vez que, si la orden impartida, era decretar el embargo de remanentes del proceso que se lleva en su despacho bajo radicado 2014-00028-00, donde aparece como demandante la señora María Enriqueta Ramírez, para el proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada N° 004-2016-00068-00, lo que hicieron fue todo lo contrario, le informaron al Juzgado 4°, que se negó la medida cautelar de embargo de remanentes, respecto del proceso ejecutivo descrito en la referencia, y a su vez ordenó; una cosa totalmente diferente a la decidida en el auto, pues lo que hicieron fue ordenar el embargo de los remanentes del proceso ejecutivo que se tramitaba en el Juzgado 4 Promiscuo Municipal N° 004-2016-00068-00, para el proceso que ustedes adelantan 2014-00028-00, para mayor comprensión lectora, anexo el auto.

La Dorada, Caldas, febrero 02 de 2018

OFICIO No 719

**Doctora
ANDREA PAEZ ZAPATA
Juez Cuarto Promiscuo Municipal
Ciudad.**

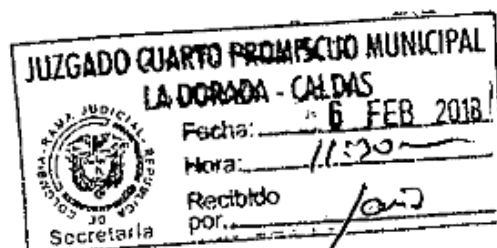
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE AYOR CUANTIA. RD:2014-00028-00
DTE: MARIA ENRIQUETA RAMÍREZ C.C.N.22.126.509
DED: SOCIEDAD COMERCIALIZADORA. NIT.9003973952

Oficio 2718 de fecha 04 de julio de 2017. RD.2016-00068-00

Por medio del presente oficio me permito comunicarle, que este Despacho Judicial mediante auto de fecha dieciocho (18) de diciembre de 2017, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA, adelantado por la señora MARIA ENRIQUETA RAMÍREZ, en contra de la SOCIEDAD COMERCIALIZADORA, NEGÓ la medida cautelar de remanentes, respecto del proceso Ejecutivo descrito en la referencia, ordenó tener por embargados los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso tramitado en ese despacho judicial radicado 2016-00068 promovido por Oscar Jairo Orozco Montoya, en contra de Sebastián Vélez Zapata, Claudia María Zapata Cardona, Luis Alfonso Vélez Vélez.

Atentamente,

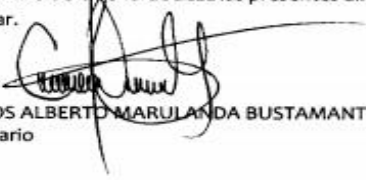

**CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
SECRETARIA**



9. Fue tanta la confusión que le generó al Juzgado 4° Promiscuo Municipal de La Dorada, el oficio N° 719 del 2 de febrero de 2018, expedido por el Juzgado 1° Civil del Circuito de La Dorada, que le tocó salir a corregir el yerro, a través del auto interlocutorio N° 0872 del 11 de julio de 2019, mediante el cual el Juzgado 4° Promiscuo Municipal de La Dorada, el cual acompaño, para mejor comprensión:

66

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 11 de julio de 2019. En la fecha paso a Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias rad. 2016-00068-00. Sírvase ordenar.


CARLOS ALBERTO MARULANDA BUSTAMANTE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS**

Once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO: 0872
-5
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA
DEMANDADOS: SEBASTIÁN VÉLEZ ZAPATA Y OTROS
RADICADO: 17380-40-89-004-2016-00068-00

Se decide lo pertinente en el trámite que corresponde a la demanda ejecutiva de la referencia.

ANTECEDENTES

1. Reseña procesal

Mediante oficio nro. 719 del 2 de febrero de 2018, el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, informó que ordenó tener por embargados los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el presente proceso (fl. 61).

El Despacho tomó erróneamente lo comunicado por el Juzgado Primero Civil del Circuito como un embargo de remanentes, más no, como una comunicación de que se tuvieron por embargados los remanentes solicitados por el juzgado mediante el oficio nro. 2718 del 4 de julio de 2017 (fl.49); razón por la cual, mediante auto adiado el 7 de febrero de 2018, se tuvieron por embargados los remanentes para el proceso ejecutivo singular de mayor cuantía promovido en dicho juzgado por la señora MARÍA ENRIQUETA RAMÍREZ contra la SOCIEDAD COMERCIALIZADORA, rad. 2014-00028 (fl. 62).

CONSIDERACIONES

2. Autos ilegales

La jurisprudencia ha expuesto y aplicado la teoría de los autos ilegales, merced a la cual su ejecutoria no ata al juez ni a las partes y, por ende, se deben desconocer en la primera oportunidad en que advierte su ilegalidad.

En efecto, se ha sosteniendo que “... Los autos fallidos o contrarios a la ley no vinculan, según lo tiene declarado de manera reiterada la doctrina de la Corte, al afirmar que ésta oficiosamente puede revocarlos, como quiera que no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia” (C.S.J. autos de agosto 29 de 1977, noviembre 28 de 1990, octubre 1º de 1997, entre otros).

Posteriormente expresó que: “... de todos es sabido que los autos ilegales no causan ejecutoria y un error inicial no puede comprometer al Juez a otro (sic)” ...¹; mientras que en providencia de noviembre 9 de 2006. M. P. Dr. Julio César Valencia Copete, la misma Corporación replicó diciendo: “... La parte motiva de un auto no ata al juez, el partidor o las partes, salvo que en lo resolutive se disponga otra cosa; igualmente, los autos ilegales, aun ejecutoriados, no vinculan al juez, las partes o los auxiliares de la justicia...”. (Se destaca).

3. El caso concreto

Se trae a colación el criterio anterior por la sencilla razón de que luego de realizar un control de legalidad a la actuación surtida dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, se encontró que el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, no solicitó el embargo de remanentes dentro del presente trámite y por el contrario sí ordenó tener por embargados los remanentes solicitados por este juzgado (fl. 61), razón por la cual, se dejará sin efecto el auto interlocutorio nro. 200 del 7 de febrero de 2018 (fl. 62) mediante el cual se tuvieron por embargados los remanentes para el proceso ejecutivo singular de mayor cuantía promovido en el Juzgado Primero Civil del Circuito por María Enriqueta Ramírez contra la Sociedad Comercializadora, rad. 2014-00028.

Por último, se aclarará al Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad que lo informado mediante el oficio nro. 595 del 7 de febrero de 2018 (fl. 63) fue un yerro y que por tanto se dejó sin efectos la medida de embargo de remanentes, toda vez que dentro del proceso rad. 2014-00028 adelantado en ese Despacho, no se decretó embargo alguno de remanentes para el presente trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas

RESUELVE

1. Dejar sin efecto el auto del 7 de febrero de 2018 (fl. 62).

¹ Auto de Noviembre 19 de 1999, M. P. Dr. Silvio Fernando Trejos Bueno, Expediente Nro. 5278

2. Poner en conocimiento del ejecutante el oficio nro. 719 del 2 de febrero de 2018 (fl. 61).

3. Aclarar al Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad, que lo informado mediante oficio nro. 595 del 7 de febrero de 2018 (fl. 63) fue un yerro y que por tanto se dejó sin efectos, toda vez que dentro del proceso con radicación 2014-00028-00 adelantado en ese Despacho, no se decretó embargo alguno de remanentes para el presente trámite.

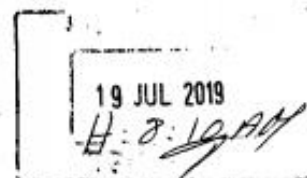
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDREA PÁEZ ZAPATA
JUEZA



10. La última actuación procesal surtida y acreditada, dentro del proceso ejecutivo de mayor cuantía que se adelanta en su despacho bajo el radicado 2014-00028-00, relacionado con el embargo de los remanentes de dicho proceso, data del 19 de julio del año 2019, cuando fue recibido en su despacho, el oficio N° 3020 del 11/07/2019, proveniente del Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas, razón por la cual, en mí concepto no se ha superado el tiempo establecido por el literal b) del numeral segundo del artículo 317 del C. G. del P., que señala "b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años." y a renglón seguido la norma procesal, que acabo de mencionar, manda: "c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo." Bajo las anteriores premisas, erro el despacho al decretar el desistimiento tácito, debido a que los dos años, para que se cumpliera con el tiempo exigido para decretarlo, se cuenta desde el día 19 de junio de 2019 y el auto que por está vía impugno, data del 14 de mayo de 2021, notificado por estados del 18/05/2021.

JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio de Justicia Primer piso
Teléfono 8574136



La Dorada, Caldas, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Oficio N° 3020

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	OSCAR JAIR OROZCO MONTOYA
DEMANDADOS:	SEBASTIÁN VÉLEZ ZAPATA Y OTROS
RADICADO:	17380-40-89-004-2016-00068-00

Por medio del presente le informo que por auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se dispuso lo siguiente:

“... RESUELVE

1. Dejar sin efecto el auto del 7 de febrero de 2018 (fl. 62).
2. Poner en conocimiento del ejecutante el oficio nro. 719 del 2 de febrero de 2018 (fl. 61).
3. Aclarar al Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad, que lo informado mediante oficio nro. 595 del 7 de febrero de 2018 (fl. 63) se dejó sin efectos, toda vez que dentro del proceso con radicación 2014-00028-00 adelantado en ese Despacho, no se decretó embargo alguno de remanentes para el presente trámite.

“... ”

CARLOS ALBERTO MARULANDA BUSTAMANTE
Secretario

En Síntesis; mi inconformidad con la decisión tomada y que por esta vía impugno, son dos: (1). Negar el embargo de remanentes ordenado por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas, a través del oficio N° 2936/2017, de fecha 17 de octubre de 2017, visible a folio 103 del cuaderno de medidas cautelares, donde se le comunica que dentro del proceso ejecutivo 173804089 003 2015 00288 00, se dispuso informarle que ese proceso, se dio por terminado por pago total de la obligación, que como consecuencia se decretó el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso ejecutivo radicado 2015-00228-00. **ADVIRTIENDOLES** que la medida **CONTINUA VIGENTE** para el proceso ejecutivo radicado 17380408-9003-2017-00238-00, que se adelanta en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas, y no haberlos puestos a disposición de dicho despacho, sino a disposición del Juzgado 4° Promiscuo Municipal de La Dorada. (2). Decretar el Desistimiento tácito y el levantamiento de las medidas cautelares del proceso ejecutivo 173803103 001 2014 00028 00, sin haberse cumplidos los términos establecidos en el literal c) del numeral segundo del artículo 317 del C. G. del P.

PETICIÓN

Con fundamento en lo expuesto, ruego al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Caldas, revocar la decisión tomada por el Juez Primero Civil del Circuito de La Dorada, en el auto de fecha 14 de mayo de 2021, dentro del radicado 173803103 001 2014 00028 00.

PRUEBAS

Ruego tener como tales:

1. Solicito oficiar para que se aporte copia electrónica del expediente digital radicado 173803103 001 2014 00028 00 del Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada.

2. Solicito oficiar para que se aporte copia electrónica del expediente digital radicado 173804089 003 2015 00228 00 del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada.
3. Solicito oficiar para que se aporte copia electrónica del expediente digital radicado 173804089 003 2017 00238 00 Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada.
4. Solicito oficiar para que se aporte copia electrónica del expediente digital radicado 173804089 004 2016-00068 00 Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada.
5. Anexo para acreditar la legitimación en la causa, copia del mandamiento de pago dictado por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, radicado 173804089 003 2017 00238 00, donde se me reconoce personería adjetiva.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo electrónico garciaaristizabalabogados@hotmail.com

Atentamente,



JOSÉ DE JESÚS GARCÍA ARISTIZÁBAL

C. C. N° 71'480.029

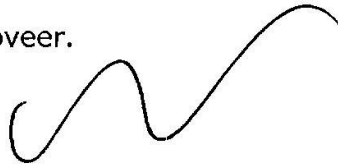
T. P. N° 139.326 del C. S. de la J.



Calle 11 # 11-32 Puerto Triunfo Antioquia / garciaaristizabalabogados@hotmail.com / 3145538923

INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas. Agosto 09 de 2017.
Informo a la señora Juez que en el día 08 de Agosto de 2017
correspondió por reparto la presente demanda.

A despacho para proveer.



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.**

NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

Auto Interlocutorio No. 0849

PROCESO: Ejecutivo

RADICACIÓN: 173804089003-2017-00238-00

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a despacho el trámite procesal de la referencia, para
efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, proceder a la
admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda ejecutiva.

CONSIDERACIONES:

El día 04 de agosto de 2017 el señor OSCAR JAIRO OROZCO
MONTROYA, a través de apoderado judicial, interpuso demanda
ejecutiva de mínima cuantía en contra de COMERCIALIZADORA V.Z.
S.A.S representada legalmente por CLAUDIA MARÍA ZAPATA

CARDONA, CLAUDIA MARÍA ZAPATA Y LUIS ALONSO VELEZ VELEZ;; con el fin de que se libre a su favor mandamiento de pago por cierta suma de dinero.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda por cuanto se observa que la demanda no cumple con el requisito de que trata el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., esto es:

Deberá indicar lo que se pretenda de manera clara y precisa y en el presente asunto observa este despacho que la parte demandante relaciona en algunas de las cuotas fechas de vencimiento inexistentes.

Así las cosas habrá de inadmitirse la demanda con el fin de que se verifique y aclare las fechas de exigibilidad de cada una de las cuotas, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos en que adolece la demanda, so pena de ser rechazada la demanda.

Del escrito de subsanación, deberá aportarse además copias para el traslado de la demanda y para el archivo del despacho.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía promovida por el señor OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA, quien actúa a través de apoderado judicial, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos en que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería judicial al abogado JOSÉ DE JESÚS GARCÍA ARISTIZABAL, portador de la tarjeta profesional N° 139.326 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía N°. 71.480.029, en los términos del poder conferido.

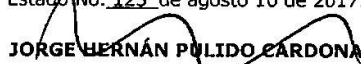
CUARTO: AUTORIZAR a la señora LUISA FERNANDA SANDINO PINZON identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.711.607, únicamente para recibir información de todo lo actuado dentro del proceso y oficios, despachos comisorios, edictos, avisos, etc, sin tener acceso al expediente, de conformidad con el artículo 27, Inciso 2, Decreto 196/71

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

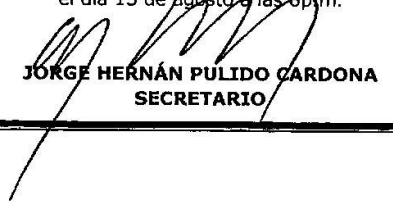
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 123 de agosto 10 de 2017.


JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
SECRETARIO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior quedó ejecutoriada
el día 15 de agosto a las 6pm.


JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
SECRETARIO